

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

26741

ORDEN de 13 de septiembre de 1983 por la que se convoca concurso de subvenciones a fondo perdido para el fomento de las ofertas turísticas especializadas.

Ilmos. Sres.: Continuando la política que se viene desarrollando por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, encaminada a potenciar aquellos bienes turísticos que complementan la oferta tradicional, como es el caso de las instalaciones de montaña, náuticas, termales, ecuestres y cinegéticas que constituyen una de las motivaciones que mueven gran parte de la corriente turística, se procede a convocar concurso público de subvenciones a fondo perdido.

Las finalidades señaladas responden al propósito de seguir influyendo en la desconcentración temporal de la demanda turística, la mejora de su nivel económico y el encauzamiento de las opciones hacia un más completo empleo del tiempo libre dentro del núcleo turístico.

Por ello, disponiendo de las dotaciones presupuestarias correspondientes y de conformidad con las competencias atribuidas por el Decreto 1986/1980, de 3 de octubre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso público por importe de 22.500.000 pesetas (veintidós millones quinientas mil pesetas), para la concesión de subvenciones a estaciones de montaña, explotaciones cinegéticas, ecuestres, estaciones termales, instalaciones náuticas y otras de carácter turístico recreativo que proyectan la creación y desarrollo de sus infraestructuras, la construcción y modernización de sus instalaciones y servicios o la adquisición de maquinaria y equipo de producción nacional (siempre que estas realizaciones supongan una mejora de sus condiciones de captación de clientela).

Art. 2.º Las ayudas económicas, cualquiera que sea el objetivo entre los citados, habrán de destinarse necesariamente a la realización de obras de inversión real o la adquisición de bienes de equipo que constituyan directa o indirectamente base para la consecución de los fines programados.

Art. 3.º Los adjudicatarios del concurso tendrán derecho a una ayuda a fondo perdido que no excederá del 20 por 100 del presupuesto de la inversión aceptada por la Secretaría General de Turismo.

En el caso de que la inversión no alcance la cifra inicialmente aceptada, la ayuda se reducirá al 20 por 100 de la inversión realmente ejecutada.

Art. 4.º 1. En el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los interesados deberán presentar instancia dirigida al ilustrísimo señor Secretario general de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en la Jefatura Provincial de Turismo correspondiente, y por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la instancia se hará constar la cuantía de la ayuda que se solicita, ajustándose a lo establecido en el artículo 3.º, una descripción de las inversiones que se pretenden realizar y su cuantificación, el fin a que han de destinarse, entre los enumerados en el artículo 1.º de la presente Orden, así como el número de puestos de trabajo que se pretenden crear con la inversión proyectada. A las solicitudes se acompañarán, por duplicado, los siguientes datos y documentos:

a) Nombre, apellidos, profesión, domicilio y número del documento nacional de identidad si se trata de una persona física.

b) Número de identificación fiscal si se trata de una persona jurídica que reglamentariamente esté sujeta a la asignación de dicho número.

c) Título o poder bastante, en su caso, otorgado a favor de la persona que formula la petición.

d) Documento acreditativo, en su caso, de que la Sociedad ha sido constituida legalmente, y Estatutos de la misma.

e) Certificado de inscripción o documento que acredite la solicitud cursada, en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

f) Cuando ello sea necesario, teniendo en cuenta el destino de la subvención solicitada, anteproyecto integrado por Memoria, planos y presupuestos con indicación, en su caso, del coste aproximado del metro cuadrado construido y/o presupuesto de las casas suministradoras cuando se trate de la adquisición de bienes de equipo.

g) Expresa manifestación por el peticionario de su nacionalidad y, en su caso, si se trata de Sociedades, de la proporción de capital extranjero y de su procedencia, así como de la cuantía de los préstamos extranjeros, si los hubiere, y de las garantías en relación con los mismos.

h) Certificación expedida por la Jefatura Provincial de Turismo acreditativa de que se han realizado, dentro de los

plazos señalados, las inversiones para las que se hubieran concedido ayudas en concursos anteriores.

3. Las Jefaturas Provinciales de Turismo remitirán en el plazo máximo de diez días a contar de la recepción de todos los documentos exigidos, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, los expedientes formados, verificando que estén completos, acompañando el correspondiente informe en cada uno en el que se haga constar las motivaciones que justifiquen la conveniencia de otorgar los beneficios solicitados.

Art. 5.º Recibida la documentación en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, ésta, previos los informes y asesoramientos que estime oportunos recabar, trasladará las solicitudes a una Comisión Calificadora que después de examinarlas realizará la oportuna propuesta de resolución del concurso.

Art. 6.º La Comisión a que se refiere el artículo anterior, será presidida por la Directora general de Empresas y Actividades Turísticas, y estará integrada por un representante de. Organismo competente en materia de Turismo de cada una de las Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos en cuyo territorio se pretenden realizar las inversiones por los promotores que soliciten las ayudas, los Subdirectores generales de Empresas y Actividades Turísticas y de Infraestructura Turística, el Jefe del Servicio de Actividades Turísticas y el Jefe de la Sección de Financiación de Empresas, actuando como Secretario un Jefe de Sección designado por el Presidente.

La resolución del concurso corresponderá al Secretario general de Turismo a propuesta de la Comisión calificadora. Dicha resolución fijará la cuantía de la ayuda concedida.

Art. 7.º Por los Servicios competentes de la Secretaría General de Turismo se procederá a la entrega de la subvención concedida, debiendo quedar constancia de la recepción de la misma en recibo firmado por el beneficiario. Para hacer efectiva la subvención será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario solidario en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de la subvención concedida más los intereses correspondientes a tipo básico del Banco de España durante el periodo comprendido entre la entrega de la subvención y la devolución de la misma, en caso de incumplimiento o ejecución del mismo, y tendrá vigencia hasta que la Administración permita su cancelación por cumplimiento de la finalidad o por ejecución del mismo.

Para la determinación del mandato en los casos de ejecución del aval bancario por incumplimiento de la finalidad o devolución de la subvención, los intereses se calcularán, en su caso, por medio de resolución motivada que tendrá fuerza ejecutiva inmediata.

Art. 8.º La documentación probatoria, que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, consistirá en una certificación que, previa la oportuna inspección técnica, expedirá la Jefatura Provincial de Turismo correspondiente y en la que conste que la inversión ha sido realizada y corresponde a los fines para los que fue otorgada. Esta documentación, una vez conformada por la Dirección General, dará lugar a la cancelación del aval bancario.

El incumplimiento de la finalidad determinará el reintegro de la subvención, o en su caso, la ejecución del aval bancario de afianzamiento de la misma, en los términos que se establecen en el artículo 7.º

Art. 9.º No se admitirán subrogaciones en los beneficios del concurso. Sólo en casos excepcionales cuya justificación será apreciada por la Secretaría General de Turismo, podrá ésta autorizar la sustitución de los primitivos adjudicatarios. El incumplimiento de este artículo dará lugar a la misma actuación expresada en el anterior.

Art. 10. Las obras, instalaciones o adquisiciones para las que se otorguen las ayudas deberán terminarse en el plazo máximo de un año a partir de la entrega efectiva de la subvención. Sólo por razones justificadas podrá la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas ampliar el plazo citado.

Art. 11. Quedan excluidas del presente concurso las personas jurídicas o físicas situadas en Comunidades Autónomas donde, en aplicación de lo establecido en sus Estatutos de Autonomía, el Estado haya procedido al traspaso de servicios y créditos presupuestarios en materia de turismo, mediante la correspondiente disposición legal sobre transferencias.

Art. 12. Queda facultada la Directora general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las circulares y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos
Madrid, 13 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Secretario general de Turismo e ilustrísima señora Directora general de Empresas y Actividades Turísticas.